REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL PRESCRIPCION DE HIPOTECA
Demandante	URIEL DE JESUS GIL RAMIREZ
Demandado	SAMUEL CARACUNSHANSKI
Radicado	05-001 40 03 027 **2022-00861**-00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

Subsanados en el término los requisitos exigidos y por cuanto la demanda se ajusta cabalmente a las disposiciones del art. 82 y ss. del C. G. P. y 390 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA instaurada por los señores URIEL DE JESUS GIL RAMIREZ en contra de SAMUEL CARACUNSHANSKI.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte actora afirma desconocer el domicilio del demandado y solicita su emplazamiento, se accede a dicha petición; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del señor SAMUEL CARACUNSHANSKI, En aplicación a lo establecido en el art. 10 Decreto 806 de 2020/ ley 2213 de 2022, el emplazamiento de realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento en los anteriores términos, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA con T.P. 108.004 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f9d5d22fcef0da60fef8cd3d42a42358c4a85145e37c9bafa8f41e932f5637**
Documento generado en 15/09/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica